



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CORRIGE AUTO QUE DECRETA PRUEBAS y ACLARA MEDIOS
PROBATORIOS

FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00375	00
DEMANDANTE	MÓNICA PATRICIA MEJÍA GÓMEZ						
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de corrección por cambio de palabras, presentada por el apoderado de la parte demandante, respecto al auto que decreta pruebas proferido por el Despacho el 18 de enero de 2023, toda vez que por error involuntario se indicó de manera errónea el nombre de la AFP demandada sobre la cual se estaba realizando el correspondiente decreto de pruebas.

La corrección deprecada, se encuentra establecida en el artículo 286 del C. G. P., que a su tenor dispone:

***Artículo 286.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Establecida la procedencia de la solicitud, observa el despacho que le asiste razón al petente, pues en el acápite de decreto de pruebas se indicó lo siguiente “PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.”, cuando la solicitud de pruebas debió decretarse a favor de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; y en virtud de ello, se accederá a la corrección deprecada.

Ahora bien, respecto de la solicitud de corrección respecto de la prueba decretada de oficio por el Despacho y dirigida a la AFP PROTECCIÓN S.A., se niega la misma; toda vez que esta judicatura determinó ordenar a un tercero ajeno a la cuestión litigiosa encomendada a este despacho para que aportara liquidación con la cual pueda determinarse el capital requerido para financiar una pensión equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente respecto de la demandante MÓNICA PATRICIA MEJÍA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No.43.072.747.

P.A.

En ese orden de ideas, no se accede a lo solicitado y contrario a ello se le exhorta a la parte demandante para que procure por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A. la respuesta oportuna a la solicitud formulada por este Juzgado mediante oficio No.014 del 2023.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR PARCIALMENTE el auto del 18 de enero de 2023, el cual quedará:

“... PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Folios 105 a 229).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante **con reconocimiento de documentos.** (fl. 101).

(...)”.

SEGUNDO: Los demás aspectos de la decisión corregida quedarán incólumes.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de corrección relacionada con la prueba decretada de oficio respecto de la AFP PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que procure la respuesta efectiva de las entidades exhortadas ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, respecto de las pruebas de oficio decretadas en auto del 18 de enero de 2023, so pena de solo valorarse lo que se encuentre arrimado para el día de la audiencia.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado **JHONNATAN CAMILO ORTEGA** portador de la TP 294.761 del CSJ para representar a la entidad demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los precisos términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c295fdbb8d8efbe50fbd152d46a179e3b0b721c5ffc81ce137934c3f215c3af**

Documento generado en 25/01/2023 07:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>